# JUNTA DE COMISIONADOS ELECTORALES DE CHICAGO DIRECTRICES PARA LOS REFERENDOS DE OPCIÓN LOCAL ELECCIÓN GENERAL DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2024

Estas directrices tienen por objeto proporcionar información básica sobre la preparación y presentación de referendos de opción local en virtud de la Ley de Control de Licores de Illinois y el Código Electoral de Illinois. Estas Directrices no constituyen una opinión legal ni un asesoramiento jurídico. La información contenida en esta publicación procede de disposiciones de la legislación federal y estatal. En la medida en que esta publicación entre en conflicto con los requisitos de las leyes federales o estatales, dichas leyes prevalecerán sobre esta publicación. Se le recomienda encarecidamente que busque asesoramiento legal competente en relación con sus derechos y obligaciones y no debe confiar únicamente en el contenido de esta publicación. Si necesita ayuda para encontrar un abogado calificado, póngase en contacto con el Servicio de Referencia de Abogados del Colegio de Abogados de Chicago llamando al 312-554-2001 (para personas con discapacidad auditiva: 312-554-2055) o en línea en www.lrs.chicagobar.org.

Todas las citas de "ILCS", por sus siglas en inglés, corresponden a los Estatutos Compilados de Illinois, que pueden obtenerse en la Biblioteca Jurídica del Condado de Cook, 29.º Piso del Richard J. Daley Center, Chicago, Illinois, o en el sitio web de la Asamblea General de Illinois en <a href="https://www.ilga.gov/legislation/ilcs/ilcs.asp">https://www.ilga.gov/legislation/ilcs/ilcs.asp</a>

Si tiene alguna pregunta o si desea obtener información adicional, puede ponerse en contacto con la Oficina del Secretario de la Ciudad de Chicago, 121 North LaSalle, Room 107, Chicago, Illinois, (312-742-5375) o en la Web en <a href="www.chicityclerk.com">www.chicityclerk.com</a>, o con la Junta de Comisionados Electorales de la Ciudad de Chicago, 69 West Washington, Suite 800, Chicago, Illinois, (312-269-7900) o en la Web en <a href="www.chicagoelections.gov">www.chicagoelections.gov</a>. Por favor, tenga en cuenta que esta publicación puede ser revisada. Por favor, consulte periódicamente el sitio web de la Junta para obtener la información más actualizada.

#### I. Introducción

Promulgada tras la derogación de la Prohibición, la Ley de Control de Licores de Illinois de 1934 (o la "Ley") (235 ILCS 5/9-1 *et seq.*) ofrece a los votantes de Chicago la oportunidad de pronunciarse sobre la prohibición de la venta al por menor de licores en su precinto.¹ Esta cuestión o pregunta, generalmente denominada "referendo de opción local", puede incluirse en la boleta electoral si el 25 % de los votantes registrados en un precinto firman y presentan oportunamente ante el Secretario de la Ciudad una petición solicitando que la medida se presente a los votantes del precinto en una elección. 235 ILCS 5/9-2. Si la mayoría de los votantes del precinto que votan la cuestión la aprueban, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y ese precinto pasa a ser "seco". El proceso también puede funcionar a la inversa, en el sentido de que los votantes de un precinto "seco" pueden votar al precinto "húmedo", es decir, contrario a la prohibición de la venta de licores. 235 ILCS 5/9-10.

A lo largo de los años, la ley de opción local ha sobrevivido a los ataques constitucionales de los licenciatarios afectados y de la industria licorera en los tribunales estatales y federales. Los votantes han utilizado con éxito la ley de opción local para cerrar establecimientos de bebidas alcohólicas problemáticos en sus precintos.

En varias ocasiones, la legislatura de Illinois ha promulgado disposiciones que también permitirían a los votantes prohibir la venta de licor en un determinado establecimiento con licencia o en una dirección

Adoptado: 26 de septiembre de 2023

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En esta publicación, el Artículo IX de la Ley de Control de Licores estaba vigente a partir de la Ley Pública 101-0156 (en vigor a partir del 1 de enero de 2020).

concreta dentro del precinto. Sin embargo, los tribunales han sostenido que estas disposiciones son inconstitucionales.<sup>2</sup> Por lo tanto, en la actualidad las disposiciones de referendo de opción local de la Ley de Control de Licores sólo pueden aplicarse para prohibir o limitar la venta de bebidas alcohólicas en la totalidad del precinto y, si son aprobadas por los votantes, se verán afectados *todos* los establecimientos con licencia en el precinto. Tenga en cuenta, sin embargo, que algunos estadios deportivos (por ejemplo, el Guaranteed Rate Field, el Wrigley Field y el United Center) están exentos de la ley de opción local y no se puede votar para pasar a ser secos. 235 ILCS 5/9-2a.

Cuando se utiliza en la Ley de Control de Licores, el término "precinto" significa la parte de la ciudad de Chicago que se utilizó como precinto electoral o de votación en la última elección general. 235 ILCS 5/9-1. Esto significa, por ejemplo, que para cualquier referendo de opción local que se presente a los votantes en la Elección General del 5 de noviembre de 2024, el precinto sobre el que se votará será el precinto tal y como existía en la última elección general del 8 de noviembre de 2022.

# II. REQUISITOS DE PETICIÓN

Para que un referendo de opción local se incluya en la boleta, los votantes registrados del precinto deben firmar y presentar a tiempo una petición ante el Secretario de la Ciudad de Chicago solicitando que se presente a los votantes de ese precinto electoral en una elección la cuestión de si prohibir o limitar (o suspender la prohibición de) la venta de bebidas alcohólicas en ese precinto. El artículo 9 de la Ley de Control de Licores establece los requisitos para dicha petición, la forma de la proposición y otros procedimientos para los referendos de opción local. *Ver* 235 ILCS 5/9-1 *et seq*. Además, una petición debe ajustarse a los requisitos de la ley electoral general que se encuentran en el Artículo 28 del Código Electoral de Illinois. *Ver* 10 ILCS 5/28-1 *et seq*.

# Firmas de la petición

Para la prohibición (o la suspensión de la prohibición) de la venta de bebidas alcohólicas en todo el precinto, la petición debe contener las firmas de no menos del 25 % de los votantes registrados del precinto. *Ver* 235 ILCS 5/9-2; 5/9-10. Para calcular el *número mínimo* de firmas necesarias para una petición, determine en primer lugar el número total de votantes registrados en el precinto en la última elección general para cargos del condado y del estado celebradas en noviembre de los años pares (noviembre de 2022).<sup>3</sup> El número de votantes registrados en el precinto para esa elección se mostrará en la "hoja de votación" o "registro de precinto" para ese precinto (y suplementos a la hoja de votación/registro de precinto, si los hay) publicados para esa elección por la Junta de Comisionados Electorales de Chicago (no confie en las llamadas "walk sheets"/hojas de circulación). A continuación, multiplique el número total de votantes registrados en el precinto por el 25 % (redondee las fracciones de un número *hasta* al siguiente número entero más alto).

Para las peticiones que buscan colocar un referendo de opción local en la boleta electoral para la Elección General del 5 de noviembre de 2024, el número mínimo de firmas necesarias en la petición sería igual al 25 % del número de votantes registrados en el precinto según lo determinado por la hoja de votación y los suplementos de la hoja de votación para ese precinto para la Elección General del 8 de noviembre de 2022.

No hay límite máximo en el número de firmas que se pueden poner en una petición.

Para poder firmar una petición, una persona debe estar registrada para votar en ese precinto en el

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver, por ejemplo, *87 South Rothschild Liquor Mart v. Kozubowski*, 752 F.Supp. 839 (N.D. Ill. 1990); *Club Misty, Inc., v. Laski*, 208 F.3d 615 (7<sup>th</sup> Cir. 2000), cert. den. 121 S.Ct. 565, 531 U.S. 1011, 148 L.Ed. 2d 484.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> 95th Food & Liquor Inc. v. Wish, et al., 1994-CO-0291 (Cook Cty. Cir. Ct., 10/27/1994).

momento de firmar la petición. Una hoja de petición debe firmarse en presencia de la persona que la hace circular.

# Circulación de la petición

- 1. La petición no puede difundirse más de 4 meses antes de la fecha en que debe presentarse. Por ejemplo, si la petición se presenta el último día permitido por la ley para presentar este tipo de peticiones (24 de julio de 2024 para las peticiones de la Sección 9-2), entonces el primer día en que la petición puede circular es el 24 de marzo de 2024. La declaración del circulador al pie de cada hoja de petición incluirá una atestación de que (1) ninguna de las firmas de la hoja de petición fue firmada más de 4 meses antes de la presentación de la petición, o (2) las fechas en las que los solicitantes firmaron la petición. Si no se incluye esta información, la petición no será válida.<sup>4</sup>
- 2. La petición debe ser presentada por una persona que tenga por lo menos 18 años y sea ciudadano de los Estados Unidos. Los circuladores de peticiones <u>no</u> tienen que ser votantes inscritos ni residentes del precinto.
- 3. La persona que circula/divulga debe certificar que todas las firmas de la hoja de petición han sido firmadas en su presencia y son auténticas. No firme como circulador de una hoja de petición si, de hecho, no circuló esa hoja.
- 4. La persona que circula debe, en presencia de un notario público o de algún funcionario autorizado para prestar juramento en el Estado, firmar la declaración jurada al pie de la hoja de petición.<sup>5</sup>

# Contenido de la petición

- 1. La petición debe contener en lenguaje sencillo y no jurídico una descripción del precinto en el que se presentará la proposición en la elección. Dicha descripción se referirá a calles, direcciones de calles, puntos de referencia naturales o artificiales, o cualquier otro método que permita a un votante que firme la petición estar informado de los límites geográficos del precinto tal como existía en la última elección general (8 de noviembre de 2022).
- 2. La petición también contendrá una lista de los nombres y direcciones de todos los titulares de licencias de bebidas alcohólicas del precinto.

### Presentación de la petición

1. Una petición para someter a los votantes de un precinto la cuestión de si se debe prohibir la venta de bebidas alcohólicas **de conformidad con la Sección 9-2** de la Ley de Control de Licores debe presentarse ante el Secretario de la Ciudad de Chicago al menos 104 días antes de la elección en la que se celebrará el referéndum. Para la Elección General del 5 de noviembre de 2024, la fecha límite para presentar dicha petición es el 24 de julio de 2024.

Una petición para someter a los votantes de un precinto la cuestión de si se debe suspender una prohibición existente contra la venta de bebidas alcohólicas **de conformidad con la Sección 9-10** de la Ley de Control de Licores debe presentarse ante el Secretario de la Ciudad de Chicago al menos 90 días antes de la elección. Para la Elección General del 5 de noviembre de 2024, la fecha límite para presentar dicha petición es el 7 de agosto de 2024.

- 2. Un votante puede revocar su firma en una hoja de petición presentando al Secretario de la Ciudad una revocación por escrito dentro de los 20 días siguientes a la fecha de presentación de la petición. Dichas revocaciones deberán ir acompañadas de una declaración jurada de la persona que haya hecho circular la revocación.<sup>6</sup>
- 3. El Secretario de la Ciudad certificará entonces cualquier propuesta de opción local *válida* a la Junta de Comisionados Electorales de Chicago, que presentará la propuesta en una elección a los

<sup>5</sup> Ver Mashni Corp. ex rel. Mashni v. Laski, 351 Ill.App.3d 727, 814 N.E.2d 879 (1st Dist. 2004).

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Mabwa v. Mendoza, 2014 IL App (1st) 142771, ¶ 47.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ver Mashni Corp. ex rel. Mashni v. Laski, 351 Ill.App.3d 727, 814 N.E.2d 879 (1st Dist. 2004).

votantes del precinto.<sup>7</sup>

Si se presenta más de una petición válida para el referéndum de opción local en el mismo precinto ante el Secretario de la Ciudad, se dará preferencia a la petición presentada en primer lugar. No obstante, el Secretario aceptará provisionalmente cualquier otra serie de peticiones que expongan la misma propuesta, o sustancialmente la misma. Si la primera serie de peticiones se considera válida y en forma, será aceptada y todas las series de peticiones aceptadas provisionalmente serán rechazadas por el Secretario. Si se comprueba que la primera serie de peticiones no está en debida forma o no es válida, el Secretario rechazará la primera serie de peticiones, aceptará la primera serie de peticiones aceptada provisionalmente que sea válida y en debida forma, y rechazará todas las demás series de peticiones aceptadas provisionalmente.

### Objeciones a la petición

- Los oponentes a la petición, ya sean titulares de licencias de bebidas alcohólicas afectados o 5 votantes registrados en el precinto, pueden impugnar la validez de la petición presentando una demanda ante el tribunal de circuito.
- La demanda debe presentarse como mínimo 72 días antes de la elección en las que se vaya a celebrar el referendo.
- En el momento de presentar una denuncia para impugnar la validez de una petición de opción local, el denunciante o denunciantes también deben presentar una fianza por los costos.
- Cualquier votante legal del precinto, incluidos los proponentes de la petición, puede comparecer ante el tribunal y defender la petición.

III. FORMA DE LA PREGUNTA EN LA BOLETA
Las formas de las diversas preguntas que pueden presentarse en una elección de referendo de opción
local de conformidad con la Sección 9-2 de la Ley de Control de Licores son:
• "¿Debe prohibirse la venta al por menor de bebidas alcohólicas en este Precinto del
Distrito de la Ciudad de Chicago (tal como existía dicho precinto en la última elección general)?"
• "¿Debe prohibirse la venta al por menor de licores alcohólicos que no sean cerveza y que
no contengan más del 4 % de alcohol en peso en este Precinto del Distrito de la Ciudad de
Chicago (tal como existía dicho precinto en la última elección general)?"
"¿Debe prohibirse la venta al por menor de bebidas alcohólicas que contengan más del 4 % de
alcohol en peso, excepto en el envase original y no para su consumo en el local, en el Precinto del
Distrito de la Ciudad de Chicago (tal como existía dicho precinto en la última elección general)?"
Además, la cuestión de si continuar o no con cualquiera de las prohibiciones mencionadas
anteriormente que existan en ese momento en cualquier precinto puede someterse a los votantes de
conformidad con la Sección 9-10 de la Ley de Control de Licores en una de las siguientes formas
alternativas:
• "¿Debe continuar la prohibición de la venta al por menor de licores alcohólicos (o de licores
alcohólicos que no sean cerveza y que no contengan más de un 4 % de alcohol en peso) (o de licores
alcohólicos que contengan más de un 4 % de alcohol en peso, excepto en el envase original y no para su
consumo en el local) en el Precinto del Distrito de la ciudad de Chicago (tal como existía

#### PRESENTACIÓN A LOS VOTANTES IV.

Una pregunta de referendo de opción local puede someterse a los votantes de un precinto sólo en una elección fijada por la ley electoral general para la elección de funcionarios del condado o de la ciudad. 235 ILCS 5/9-1. Por lo tanto, los referendos de opción local no pueden someterse a los votantes en

dicho recinto en la última elección general)?"

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> La presentación de la cuestión o pregunta al electorado sólo es obligatoria "cuando la petición se haya presentado en debida forma ante el secretario". Mabwa v/ Mendoza, 2014 IL App (1st) 142771.

una elección primaria.

2. Si se modifican los límites del precinto en la que se adoptó la cuestión de seco/húmedo, la condición de seco/húmedo del territorio afectado <u>no</u> cambia a menos que los votantes de dicho territorio modifiquen la condición en lo que respecta a cualquier zona anexionada o desconectada de conformidad con los artículos 9-2, 9-9 o 9-10 de la Ley de Control de Licores. 235 ILCS 5/9-9.

# V. RESULTADOS DEL REFERENDO

Si la mayoría de los votantes del precinto aprueban la pregunta sobre la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas votando "SÍ", se prohibirá la venta al por menor de bebidas alcohólicas según lo dispuesto en la proposición. 235 ILCS 5/9-2.

Si la mayoría de los votantes de un precinto que votan sobre la cuestión de si continuar la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en los precintos que ya son "secos" vota "NO", dicha prohibición cesará. 235 ILCS 5/9-10.

Una votación sobre una proposición en virtud de la Ley de Control de Licores entrará en vigor el 30.º día después del día de la elección, a menos que la validez o los resultados de la elección sean impugnados oportuna y adecuadamente. 235 ILCS 5/9-3.

La votación de cualquier proposición conforme a las disposiciones de la Ley de Control de Licores impedirá que se vuelva a presentar dicha proposición en el mismo precinto durante los 47 meses siguientes. 235 ILCS 5/9-11.

###